

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01350 00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo artículo 6 de la Ley 2220 de 2022., donde se haya convocado al demandado WILLIAM NESTOR BOLÍVAR GARCÍA, habida cuenta que las cautelares indicadas son improcedente a lo establecido en el literal b) del artículo 590 C.G.P.

2. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al demandado WILLIAM NESTOR BOLÍVAR GARCÍA. (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos.

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los referidos demandados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos.

En caso de realizarse él envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo.

3. Allegue los certificados de libertad y tradición de los vehículos de placas RAC41G y DNL739.

4. Identifique en el poder, la clase de proceso que se pretende, y las partes que conforman los extremos procesales (artículo 74 del C.G.P.).

De igual forma, deberá acreditar que el poder fue remitido desde la dirección electrónica de cada uno de los demandantes, según lo prevé el artículo 5, inciso 3 de la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

5. Allegue el registro civil de matrimonio de los señores JUAN CARLOS CARVAJAL MUÑOZ y ANA MARÍA FONSECA LEÓN.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 057**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054964141bb6ec46e0699f030fc85443ee6f091de43dd2583ed0b3ed60392097**

Documento generado en 11/03/2024 12:11:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**